PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 465/2021 Y SU ACUMULADO 466/2021

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintidós. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Peto, Yucatán,** el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con diecinueve minutos y con veinticinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con diecinueve minutos y con veinticinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a las que se les asignaron los números de expedientes 465/2021 y 466/2021, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 465/2021:

> *"No existe declaración patrimonial de ningún funcionario público obligado en esta actual administración 2021 - 2024 (H.Ayuntamiento de Peto 2021 - 2024)."* (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2021	3er trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 466/2021:

> *"No es posible que no se cuente con esta información. Como ciudadano ¿Cómo saber? 1. Cuanto recurso llega al municipio de peto. 2. Como se esta gastando. 3. ¿Se esta gastando correctamente?."* (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	3er trimestre

Toda vez que las denuncias referidas se recibieron el sábado cuatro de diciembre del año pasado, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes seis del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de diciembre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de

conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 466/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 465/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por **admitidas** las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XII y XXXI del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

1. La del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII.

2. La del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XII y XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida, del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte

QUINTO. El siete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/369/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/076/2022, de fecha diez del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el treinta y uno de mayo del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veinticuatro de julio del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de

transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XII y XXXI establece lo siguiente:

> *"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> . . .
>
> *XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*
>
> . . .
>
> *XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*
>
> . . ."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XII y XXXI del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

1. **La del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII.**

2. **La del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

   - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

   - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

   - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, precisan que ésta debe clasificarse en dos formatos:

   - Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI, a través del cual se publicitará la información del gasto por capítulo, concepto y partida.

   - Formato 31b LGT_Art_70_Fr_XXXI, por medio del cual se difundirá la información inherente a informes financieros contables, presupuestales y programáticos.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones XII y XXXI de artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el cuatro de diciembre del año pasado, en cuanto al ejercicio dos mil veintiuno, respecto a la información motivo de las mismas, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones XII; XXXI, respecto al gasto por capítulo, concepto y partida; del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dicho año.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, al ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XII y XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida, del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de junio del año en curso, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada precisa como periodo de la información el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno y en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

   a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ocho de diciembre de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.

   b) En virtud que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del tercer trimestre de dos veintiuno de las fracciones XII y XXXI, respecto al gasto por capítulo, concepto y partida, previstos en el artículo 70 de la Ley General.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de junio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

   a) Que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del artículo 70 de la Ley General.

   b) Que no se halló difundida la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno emitido por el Pleno del Instituto. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas

realizadas al sitio en cuestión el ocho de diciembre de dos mil veintiuno y el diez de junio de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la citada obligación de transparencia, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo emitido por el Pleno del Instituto el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/